



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1013-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-05-08-2016**, derivado de la revisión a la Administración de la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), por los períodos que terminan al treinta y uno de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el grado de eficiencia y eficacia de las actividades generales, administrativas y operativas de los procesos y procedimientos utilizados en la emisión de los títulos habilitantes y tramitación de reclamos a Usuarios y Operaciones gestionadas por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), por los períodos que terminan al treinta y uno de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince; **b)** Comprobar que la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), ha cumplido con las políticas procedimientos y normas de control interno en la emisión de títulos habilitantes y tramitación de reclamos de usuarios y operadores, así como con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; **c)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** La eficiencia y la eficacia de las actividades generales, administrativas y operativas ejecutadas por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), de TELCOR Ente Regulador, conducen a una seguridad razonable y de orden técnico sobre las operaciones por los períodos que terminan al treinta y uno de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince; **2)** Se comprobó que la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), cumplió con las políticas, procedimientos y normas de control interno en la emisión de títulos habilitantes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1013-16

tramitación de reclamos de usuarios y operadores, así con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, a no ser por las debilidades siguientes: **a)** Reclamos de Usuarios con resoluciones administrativas que se hicieron efectivas posterior al plazo establecido en el Acuerdo Administrativo No. 002-2005; y, **b)** Expedientes de operadores y usuarios con documentación incompleta, como los autos emitidos, dictamen de revisión, recibos de renovación, entre otros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-05-08-2016**, derivado de la revisión a la Administración de la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), por los períodos que terminan al treinta y uno de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda